



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4743

Sancionada: 29/03/2012

Promulgada: 09/04/2012 - Decreto: 377/2012

Boletín Oficial: 16/04/2012 - Nú: 5031

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA (DVR)

OBJETO

Artículo 1°.- Créase la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), entidad autárquica, de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente, en la prestación del Servicio Público Vial de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales de la provincia y las especiales que afecten su funcionamiento.

Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la vialidad de la Provincia de Río Negro quedando facultada para celebrar y/o ejecutar toda clase de convenios con reparticiones de esta provincia y/o de otra jurisdicción, que vinculados a la cuestión vial, hagan a su finalidad.

Sólo podrá intervenir en jurisdicción municipal, previo acuerdo que a tal efecto deberá suscribir con los municipios.

Artículo 2°.- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), elaborará un estudio global del estado en el cual se encuentran las redes viales de la provincia, determinando falencias y necesidades respecto de las mismas, debiendo detallar en el informe las obras que al respecto se encuentran en curso de ejecución y proyectar las que a futuro deban construirse, preparando planes generales que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- La Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), prestará el Servicio Público Vial que se define técnicamente como la planificación, estudio, proyecto, construcción, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento y explotación de la red vial de su jurisdicción.

Artículo 4°.- La Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), tendrá su sede central en la capital de la provincia.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

Artículo 5°.- La Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), será administrada por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo.

No podrá ser elegido Presidente la persona que sea contratista, integrante o empleado de empresas que tengan obras contratadas con la provincia y/u obras viales contratadas con la Dirección Nacional de Vialidad, que se ejecuten dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, como así tampoco aquél condenado por delito doloso, quebrado o concursado civilmente mientras no haya sido rehabilitado por la ley.

Artículo 6°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las que pudieran encomendársele por otras disposiciones legales a saber:

- a) Administrar el Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.) y los bienes e instalaciones pertenecientes a la entidad, conforme a las leyes que rijan en la materia.
- b) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la entidad, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la provincia. Asimismo, los fondos de la entidad deberán ser depositados en una cuenta de titularidad de la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR) en la entidad financiera que haga las veces de agente financiero de la provincia, salvo que razones excepcionalmente fundadas requieran abrir alguna cuenta especial en otra institución bancaria.
- c) Previa tasación fundada, podrá disponer la enajenación de todo aquel material que se considera fuera de uso para la entidad o que no resultare conveniente su mantenimiento o dar en pago dicho material, con arreglo a las disposiciones vigentes, ingresando el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

producido de la venta al Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.).

- d) Aceptar donaciones, comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, inclusive arrendarlos hasta el plazo máximo que establezca la ley y fijar el régimen de utilización y enajenación de sobrantes de terrenos adquiridos por la entidad.
- e) Celebrar contratos para la adquisición y/o arrendamiento de equipos y materiales para la ejecución de obras, conforme a las disposiciones vigentes y contratar la realización de estudios y proyectos cuando fuere conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la entidad. También podrá contratar como locador de los mismos cuando los contratistas de la repartición carezcan de ellos por caso fortuito o razones de fuerza mayor y para la ejecución de las obras que tiene contratadas con la misma.
- f) Confeccionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la entidad y someterlo a la consideración del Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General y lo remita a la Legislatura para su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de la Provincia.
- g) Determinar y aprobar la estructura orgánica de la repartición y dictar sus misiones y funciones.
- h) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos, ascensos transitorios y/o permanentes, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones, prever mecanismos para su capacitación a efectos de adecuarlos a las nuevas pautas de funcionamiento y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, siempre conforme al Convenio Colectivo n° 572/09 aplicable al personal vial.

Las asignaciones y cualquier otro beneficio otorgado por el Presidente al personal de la repartición estarán supeditadas a la responsabilidad funcional que cumpla el empleado.

Los cargos cuyas vacantes no pudieren cubrirse por ascenso, así como todo ingreso a la entidad, serán provistos por concurso, de acuerdo con lo estipulado por el Convenio Colectivo y el Presidente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Asignar funciones al personal superior de la entidad por sí o a propuesta del ingeniero a cargo de la Jefatura de Ingeniería.
- j) Organizar los servicios de la repartición y dictar los reglamentos internos en los que se prevean las normas a aplicar en las distintas actividades y funciones de la entidad.
- k) Ordenar la planificación, ampliación, remodelación, conservación y mantenimiento de la totalidad de la red vial de la provincia debiendo efectuar la publicación periódica de los planes generales que se efectúen.
- l) Adoptar los recaudos necesarios para la denominación y señalización de la red vial provincial.
- m) Disponer los llamados a licitaciones públicas, privadas y demás procedimientos de selección de contratistas y aprobar las respectivas adjudicaciones para la ejecución de obras públicas, suministro de bienes y prestación de servicios. Cuando lo considere conveniente también podrá contratar la realización de proyectos y asesoramientos especiales.
- n) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria de la labor desarrollada.
- o) Ordenar el estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, mejora, ampliación, remodelación, de las redes viales provinciales, pudiendo celebrar con dicho objeto convenios con entes de distintas jurisdicciones, cooperativas o particulares.
- p) Resolver sobre la recepción de las obras que haya contratado, así como sobre la aprobación de las modificaciones contractuales que se hayan originado en licitaciones públicas de acuerdo a la legislación vigente.
- q) Adoptar las medidas necesarias para implementar y mantener el catastro vial provincial, propendiendo con ello a la ubicación e identificación de las obras y mejoras que constituyen el inventario vial en el ámbito de la provincia.
- r) Ordenar la confección y publicación periódica de los planos generales de caminos de toda la provincia, georeferenciando la red vial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- s) Efectuar la denominación, nomenclatura y codificación de la red provincial de caminos, para constituir el nomenclador de rutas provinciales.
- t) Implementar las medidas necesarias para la señalización horizontal y vertical que generen el mayor grado de seguridad a los usuarios de la red.
- u) Realizar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la repartición.
- v) Asesorar al Poder Ejecutivo respecto de las materias relacionadas con sus fines específicos.
- w) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y los reglamentos que al respecto se dicten.
- x) Ejercer la representación legal de la entidad en todos los actos y contratos inherentes a la misma.
- y) Autorizar el movimiento de fondos, suscripción de contratos, órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención.
- z) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios, dictando en cada caso las resoluciones o instrucciones correspondientes, dando intervención a los organismos pertinentes.
- a') Aceptar renunciaciones y acordar las bajas por jubilación o fallecimiento.
- b') Resolver y aplicar las penalidades que por la presente ley correspondan y/o las que indiquen otras normas referidas a la protección de la infraestructura vial y demás obras complementarias.

CAPITULO III

INGENIERO JEFE

Artículo 7°.- La Jefatura de Ingeniería estará a cargo de un ingeniero, cuyo nombramiento y remoción efectuará el Presidente, será un profesional habilitado para el ejercicio de la profesión en la provincia.

No podrá ser elegido Ingeniero Jefe la persona que sea contratista, integrante o empleado de empresas que tengan obras contratadas con la provincia y/u obras viales contratadas con la Dirección Nacional de Vialidad, que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejecuten dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, como así tampoco aquél condenado por delito doloso, quebrado o concursado civilmente mientras no haya sido rehabilitado por la ley.

El Ingeniero Jefe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar y someter a consideración del Presidente la organización de los servicios dependientes de su jefatura, en concordancia con la política general de la repartición.
- b) Preparar y poner a consideración del Presidente las planificaciones, estudios, proyectos en la red y los estudios técnico-económicos y llevar las estadísticas que sirvan de base para planificar el mantenimiento de rutina, la conservación periódica y preventiva, la rehabilitación de calzadas y la construcción de nuevos caminos en la red provincial, debiendo determinar el orden de preferencia de cada una de las intervenciones mencionadas propendiendo, en su criterio de selección, a un desarrollo sustentable de la infraestructura vial de la provincia.
- c) Actualizar y publicar periódicamente los mapas-caminos de la provincia que someterá a aprobación del Presidente, georeferenciando la red bajo la jurisdicción de la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR).
- d) Asesorar al Presidente en todas las cuestiones técnicas que se le planteen.
- e) Ejecutar las disposiciones que el Presidente le encomiende expresamente, siendo responsable ante el mismo de la ejecución de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor.

CAPITULO IV

CONTABILIDAD

Artículo 8°.- Para la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), serán de aplicación las leyes de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público H n° 3186 y de Obras Públicas J n° 286 vigentes en la Provincia de Río Negro y sus respectivas reglamentaciones. El Presidente será responsable de la gestión, percepción y distribución de las sumas que presupuestariamente por otras fuentes se asignen o recaude la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR) y de su fiscalización y rendición directa a los órganos de control de la provincia.

Artículo 9°.- Al operarse el cierre del ejercicio financiero, se fijarán los créditos remanentes para la ejecución de las obras de acuerdo con el régimen previsto por la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial H n° 3186. El resultado del ejercicio, en caso de superávit, se aplicará a la reducción del aporte de la contribución de rentas generales, establecida en el inciso h) del artículo 16 y el saldo pasará al ejercicio siguiente para ingresar al rubro "Recursos de ejercicios anteriores" del "Fo.Pro.Vi."

CAPITULO V

TRAZADOS Y EXPROPIACIONES

Artículo 10.- La Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), establecerá las condiciones generales de trazado y ancho de los caminos provinciales, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) El trazado de los caminos se hará preferentemente siguiendo la línea de menor distancia o recorrido entre los puntos extremos pero atendiendo a servir el desenvolvimiento económico de las localidades intermedias, sin interferir su tránsito local.
- b) La zona de caminos de la red primaria tendrá un ancho uniforme mínimo de cien (100) metros, teniendo en cuenta para fijarlo las condiciones técnico-económicas y topográficas, así como la densidad poblacional de cada lugar. Los caminos que componen la red secundaria tendrán un ancho mínimo de cincuenta (50) metros y los caminos de la red terciaria o vecinal tendrán un ancho mínimo de treinta (30) metros.

Artículo 11.- Los accesos de las propiedades privadas a los caminos provinciales existentes no podrán ejecutarse sin la previa conformidad de la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), la que podrá recabar el auxilio de la fuerza pública para impedir o mandar demoler a costa del infractor, toda obra que se construya sin su autorización.

Los propietarios cuyos inmuebles sean frentistas a los caminos provinciales tendrán la obligación de construir, en coincidencia con ellos, los accesos a los mismos y las alcantarillas con sección suficiente para permitir el libre escurrimiento de las aguas.

Si la conservación de los caminos hiciera



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

indispensable la inmediata construcción de esas obras, se otorgará al propietario un término prudencial para efectuarlas, a cuyo vencimiento se ejecutarán por cuenta del mismo.

Artículo 12.- Los propietarios frentistas a caminos de la red provincial deberán obligatoriamente solicitar a la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), el otorgamiento de líneas de cierre, para las edificaciones e instalaciones de cualquier naturaleza. Las mismas se concederán salvo los casos en que futuras necesidades viales obliguen a determinar anchos mayores, en base a las siguientes distancias:

- a) Para construir o reconstruir cierres y cercos: cincuenta (50) metros del eje del camino en la red primaria y a veinticinco (25) metros en los de la red secundaria.
- b) Para construir o reconstruir edificios: cinco (5) metros adentro de las líneas de cierre prescriptos en el inciso anterior.
- c) Para instalar canteras o cualquier otra clase de explotación con galerías subterráneas o a cielo abierto, estanques, lagunas, etcétera, a cien (100) metros del eje del camino.
- d) Los propietarios de toda excavación lindera del camino podrán ser obligados a cubrirla o cercarla en la forma que determine la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), a fin de evitar cualquier daño o peligro para la seguridad en el tránsito que dicha excavación pueda entrañar, como así también serán responsables de aplicar las medidas de mitigación por el eventual impacto ambiental generado en el lugar.
- e) Los propietarios frentistas a caminos de la red provincial, deberán obligatoriamente efectuar el alambrado frente a la ruta conforme a la mensura de afectación, para lo cual la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR) le otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente, caso contrario queda facultada para efectuarlo con cargo al mismo.

Artículo 13.- Toda autorización municipal de líneas de cierre, de edificación o de cualquier otra instalación, construcción o servicio acordada en contravención a esta ley, en los caminos de la red provincial, no tendrá valor legal ni efecto alguno y las autoridades municipales o de comisiones de fomento que la otorgaren, serán responsables de la transgresión cometida y del pago de las indemnizaciones pertinentes. El propietario



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estará obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la presente ley. Si así no lo hiciera, dentro del plazo prudencial que se le fije, la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR) mandará ejecutar los trabajos necesarios con cargo al mismo.

Artículo 14.- La Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), a través del Poder Ejecutivo requerirá a la Honorable Legislatura, en los términos de la ley A n° 1015, la declaración de utilidad pública y la sujeción a expropiación de los inmuebles necesarios para la realización de nuevas trazas en la red vial provincial y/o el ensanchamiento que de las carreteras provinciales así se disponga.

CAPITULO VI

FONDO PROVINCIAL DE VIALIDAD (FO.PRO.VI)

Artículo 15.- Créase el Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi), destinado al estudio, apertura, proyecto, trazado, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reconstrucción de caminos, obras anexas como medidas de mitigación ambiental y demás conducentes al cumplimiento de la presente ley. Dicho fondo se aplicará, exclusivamente, a la ejecución y atención de las obras y trabajos viales que se dispongan y al pago de los servicios y adquisiciones necesarios para los mismos.

Del monto total de la inversión anual deberá destinarse un mínimo de un ocho por ciento (8%) para reequipamiento del parque automotor y vial, instrumental y de investigación.

Artículo 16.- El Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.) se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Vialidad y/o el régimen que lo complementa o reemplaza, hoy establecido por la ley nacional n° 23966 artículo 20 inciso a), los que se depositarán directamente en la cuenta que a tal efecto indique la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR).
- b) Las transferencias que realice el Estado provincial del producido de todo gravamen existente a la fecha y los que se creen en el futuro, con destino a obras viales, de acuerdo a las normas que los establezcan.
- c) Las multas y daños originados por el incumplimiento de las normas de uso de la red vial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) El producido de la venta o locación de inmuebles que fueren innecesarios a la entidad.
- e) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de vialidad.
- f) El producido de la contribución de mejoras sobre la propiedad territorial beneficiada por la construcción de caminos afirmados o de superficie rodante mejorada, ya sean éstos caminos construidos con fondos de coparticipación federal o de recursos del fondo nacional o provincial.
- g) El producido de la negociación de títulos que autorice emitir la Honorable Legislatura para obras de vialidad.
- h) La suma que anualmente establezca el Presupuesto de la provincia como contribución de Rentas Generales.
- i) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y el de la enajenación de repuestos, automotores o equipos que se consideren en desuso.
- j) Los intereses por acreencias y rentas de títulos.
- k) Las multas por incumplimiento de contratos de obras de vialidad.
- l) Los aportes que se fijen por leyes especiales, destinados a obras viales.
- m) Las partidas presupuestarias provinciales destinadas al estudio, proyecto, construcción y mantenimiento de la red de caminos provinciales no comprendidos en las redes primaria y secundaria.
- n) El producido del proceso de liquidación de la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE).
- o) El producido de todo otro recurso o gravamen existente a la fecha de la presente ley, con destino a obras viales.

Artículo 17.- Todos los recursos que integren al Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.), serán depositados en una cuenta de titularidad de la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), en la entidad bancaria que actúe como agente financiero de la Provincia de Río Negro a la orden y disposición de dicha entidad provincial, siendo las personas titulares de la cuenta responsables del uso indebido de los fondos que la integren.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Las municipalidades, comisiones de fomento o entidades legalmente constituidas no podrán establecer o crear impedimento alguno al libre tránsito, ni imponer tasas o gravámenes similares a los llamados "derechos de tránsito", "de piso", "sisas", "peajes" dentro de los caminos provinciales; y/o autorizar la instalación de cualquier obra, concesión, servicios o trabajos que sean extraños al tránsito mismo o que de cualquier modo lo obstaculicen.

Artículo 19.- La Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), ejercerá el contralor con pleno ejercicio del poder de policía sobre los trabajos de cualquier índole que se ejecuten en los caminos de la provincia, pudiendo suspender el tránsito cuando la construcción, conservación o estado de los caminos así lo exija.

Artículo 20.- Todas las infracciones a la presente ley y sus disposiciones complementarias serán penadas con multa, cuyo monto fijará la reglamentación pertinente, las que en caso de no abonarse por el infractor, serán ejecutadas por vía de apremio ingresando, el producido de las mismas, al Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.).

Artículo 21.- Dentro de la zona de caminos provinciales, queda prohibido:

- a) Dejar depositados materiales de cualquier tipo y en especial los provenientes de excavaciones.
- b) Construir cauces en la zona de terreno cortado por el camino, salvo cuando el agua sea de uso exclusivo para el riego de éste.
- c) El tránsito de máquinas y rodados a oruga, vehículos pesados con llantas de hierro y de tropas de hacienda por los caminos pavimentados o de superficie de rodamiento mejorado (enripiado, entoscado, etcétera).
- d) Atar animales a los árboles y señales camineras.
- e) Descargar materiales pesados, vigas o grandes bultos sobre los caminos pavimentados sin previo aviso a la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), la que tomará las precauciones que en cada caso se requiera, con cargo al solicitante.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Efectuar instalaciones destinadas a la propaganda o cualquier otro objeto que no se refiera al funcionamiento del camino o a fines de utilidad pública.
- g) Extraer material o abrir canteras.

La Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, aplicando multas en la forma prevista en el artículo 20.

Artículo 22.- El cumplimiento de las disposiciones relativas a la vialidad se hará efectivo por la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR).

Cuando se tratase de una obligación de hacer y el obligado se resistiere a ello o dejase de hacerlo, la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR) podrá proceder a su ejecución, por cuenta del obligado, sin perjuicio de la pena a que hubiere lugar.

Artículo 23.- Cuando la disposición transgredida importase una obligación prohibitiva, la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR) podrá mandar a destruir lo hecho, siendo por cuenta del infractor los gastos que se originen, sin perjuicio de la pena y la reparación o indemnización de los daños públicos ocasionados, que también serán a cargo del infractor. En ningún caso, la aplicación de la pena eximirá al infractor del cumplimiento de la disposición violada.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 9° del Capítulo IV "Disposiciones Generales" de la ley n° 4735, autorízase expresamente al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional n° 20705 y la ley provincial K n° 3110, a disolver y liquidar la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViarSE).

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo efectivizará el traspaso del personal de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViarSE) a la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), respetando la clase, categoría y antigüedad que posea el agente en los términos del Convenio Colectivo n° 572/09 aplicable al personal vial.

Artículo 26.- Derógase toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente norma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y readecuaciones del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2012, a efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.